



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Nueve (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	EDITH YANIRA HERNÁNDEZ ROJAS
Demandado	WILSON LUCIANO RODRÍGUEZ PAREDES
Radicado	2021 – 00971
ASUNTO:	FIJA FECHA – NO ACEPTA RENUNCIA

Ingresan las diligencias al Despacho con las siguientes solicitudes:

El apoderado de la demandante manifiesta que el emplazamiento no aparece publicado y que además el auto del 29 de noviembre de 2021 emitido por este despacho quedó con un radicado erróneo ya que el correcto es 2021-00971, solicitando además impulso procesal.

Igualmente solicita se decreten medidas de protección en favor de la accionante y su núcleo familiar en contra del demandado por temas de seguridad.

De acuerdo a lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: El emplazamiento ordenado en el proveído de fecha 29 de noviembre de 2021 que admitió la Liquidación de Sociedad Conyugal, **fue realizado y efectuado** mediante el registro en el sistema Tyba, aplicativo dispuesto para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa con la anotación del 15 de diciembre de 2021, por ello, debe estarse a lo que reposa en la plataforma, ahora cabe precisar que, pese al error mecanográfico en el proveído, dicho impase no altera el emplazamiento registrado en el consecutivo del radicado correcto 2021-000971.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas de protección y en virtud de lo normado en el **artículo 593 del CGP**, **no procede decretar dicha medida por parte de este juzgado**, por tal motivo el despacho se permite indicar que debe presentar dicha actuación ante la Comisaría de Familia de su localidad, la Policía Nacional, la línea purpura de la mujer o ante la Fiscalía general de la Nación.

TERCERO: Para la continuidad del trámite procesal, por virtud de la remisión de la norma especial – Art. 523 ibídem – se programa la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN** de los bienes y deudas que componen la sociedad conyugal, con sujeción de la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, para cuyo fin se fija el **día jueves dieciséis (16) de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que **presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

CUARTO: NEGAR la renuncia al poder del Dr. LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ BELTRÁN, en tanto no se encuentra totalmente acorde con el presupuesto del Art. 76 del CGP, pues en la comunicación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

remitida a la señora EDITH YANIRA HERNÁNDEZ ROJAS, se alude a un radicado diferente al del epígrafe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA